



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE CALARCA
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 859
Asunto: Se pone en conocimiento solicitud de desistimiento, se reconoce personería y se dispone compartir visualización del expediente.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CAROLINA GOMEZ ARIZA
Demandado: BOGA ARMENIA SA
Radicación: 63-130-3112-001-2021-00006-00

Calarcá Q., Treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1. Notificación por conducta concluyente:

El abogado Luis Eduardo Mora Botero, identificado con la C.C. 18.390.360 y con TP. 157.781 del CSJ. a través de correo electrónico allegó memorial¹ poder debidamente reconocido en contenido y firma ante notario por el representante legal de la sociedad demandada “BOGA ARMENIA SA”, para que la represente dentro del presente asunto. Toda vez que, la sociedad demandada no ha recibido notificación personal, se tendrá notificada a la sociedad demandada “BOGA ARMENIA SA” por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente proveído por estado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP., y se le concederá a partir del día siguiente a la mencionada notificación, el término de tres (3) días para retirar de la secretaria las copias de la demanda y una vez vencido este término correrá el término de diez (10) días para dar respuesta a la demanda (Inciso 2, Art. 91 del

¹ Consecutivos 020 y 021

CGP). una vez transcurrido el plazo referido de traslado para contestar, comenzará a correr el término para reformar la demanda.

2. Reconoce Personería Apoderado Extremo Pasivo

Conforme a los términos del memorial poder² obrante en el expediente electrónico, se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Mora Botero, identificado con la C.C. 18.390.360 y con TP. 157.781 del CSJ., para representar a la parte demandada sociedad "BOGA ARMENIA SA", dentro de este asunto.

3. Solicitud de desistimiento del proceso:

De otra arista, se halla memorial³ suscrito por la apoderada de la parte demandante, y coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, en el que se solicita la terminación del proceso por desistimiento, documento allegado por el extremo pasivo, a través del correo electrónico de su apoderado judicial, y previo a resolverse sobre la misma y la documental obrante en el expediente electrónico en los elementos 022 a 029⁴, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie si lo considera pertinente.

Finalmente, una vez notificado el presente proveído por estado compártase la visualización del expediente a las partes a través de los correos electrónicos de sus apoderados judiciales.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ

Jueza.

² Consecutivo 020 y 021

³ Consecutivos 030 y 031

⁴ Consecutivo 027

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 109
DEL 31 DE AGOSTO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

Estado No. 109

Firmado Por:

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0b5bedb16412e338de045305f837868310a5381aba3f11ad38cb2ed9396c4d**
Documento generado en 30/08/2021 07:21:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**